

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

*PROCESO  
DEMANDANTE*

*DEMANDADO  
RADICACIÓN*

*EJECUTIVO  
CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TIERRA  
LINDA P.H.  
ABRAHAN MOYORGA AVELLANEDA  
2.013/00055-00*

Se debe decir, con sustento en el art. 109 del CGP, es que los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Así mismo, que el art. 103 ibidem, en concordancia con el art. 2° del Decreto 806 de 2020, dispone que las autoridades deben utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales; igual deber tienen, señala la norma, los sujetos procesales (art. 3°).

En este caso, se utilizó el correo electrónico para aportar memorial por la demandante, de manera que es válida su aportación. De igual manera, el despacho, aplicando el principio de la buena fe (CP, art. 83), lo mismo que la presunción de autenticidad de los memoriales presentados para que formen parte del proceso (CGP, art. 244), le otorga validez a su contenido, y por lo mismo se pronuncia de fondo.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que obra a folio 347, radicada el 28 de septiembre de 2020 y previo a continuar con la entrega de títulos para el pago del crédito ejecutado por cuenta de este proceso pretendido por la parte demandante, se requiere a la parte actora para que, de un lado, presente una liquidación actualizada del crédito, con imputación de todos los abonos realizados por la parte actora, incluidos los títulos judiciales entregados y que no se hayan tenido en cuenta en liquidaciones ya aprobadas; y del otro, aporte la certificación emitida por el administrador de la entidad demandante, donde aparezcan las obligaciones por concepto de cuotas de administración que se han causado desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice la liquidación inicialmente pedida, pues véase que la última liquidación de crédito aprobada, data del 23 de enero de 2019.

Ahora, vemos que se allega un memorial el 7 de diciembre de 2020, junto a un acuerdo celebrado entre las partes, solicitando unánimemente la suspensión del proceso por un término de 6 meses, contados a partir de la recepción del memorial, pero, sin lograr salir del despacho el proceso, pues la prontitud se ha visto afectada por la cantidad de solicitudes y demandas que han desbordado la capacidad de reacción de este juzgado debido a la implementación del modelo virtual de justicia y el aumento en la demanda del servicio de administración de justicia.

A pesar de dicha petición, más adelante con memorial radicado el 21 de abril de 2021, la apoderada del demandante, solicita reactivar el proceso tras el incumplimiento por parte del demandado al acuerdo celebrado tiempo atrás.

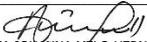
Así las cosas y ante dichas circunstancias, es más que obvio que se debe continuar con el curso normal del presente asunto sin tener que manifestarse el despacho respecto a la solicitud de suspensión del proceso.

Para terminar, frente a la petición que eleva el demandado, la que fuera recibida el 13 de mayo de 2021 en el correo institucional del Despacho, en primer lugar se le aclara que no se ha recibido en físico memorial alguno de acuerdo a su manifestación, incluso, se le invita a que se abstenga de hacer cualquier petición vía correo certificado, ello, en atención a la virtualidad que actualmente rige la administración de justicia, y segundo, este despacho no se pronunciará, como quiera que, en este proceso, el derecho de postulación se encuentra reservado a los abogados, por eso, cualquier actuación procesal, debe rendirse por concurso de mandatario judicial, y no directamente por la parte, como en esta oportunidad lo hizo la pasiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SILVANIA</b></p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO N° <u>14</u></p> <p>28 de mayo de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ <b>SECRETARIA</b></p>
--

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO  
DEMANDANTE  
  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

EJECUTIVO  
CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TIERRA  
LINDA P.H.  
ABRAHAN MOYORGA AVELLANEDA  
2.013/00055-00

Atendiendo la solicitud que antecede, **se señala la hora de las 10:00 a.m. del 27 de julio de 2021**, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes: (i) cuota parte que de propiedad tiene el demandado MAYORGA AVELLANEDA en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 157-83252 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fusagasugá; (ii) cuota parte de propiedad de la pasiva sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 157-83264 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Los bienes objeto de subasta fueron legalmente embargados<sup>2</sup>, secuestrados<sup>3</sup> y evaluados<sup>4</sup> dentro de este proceso.

La sesión se adelantará de manera virtual, según lo previsto en el art. 7 de Decreto Legislativo 806 de 2020, el art. 23 de Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y desde luego, en armonía con el art. 103 del CGP. Se informa que para tal fin se utilizará la herramienta *LifeSize*<sup>5</sup>, donde una vez llegada la fecha, las partes recibirán el enlace para la respectiva vinculación a su dirección electrónica.

Será postura admisible, ante la falta de postores que hubo en la anterior sesión y según lo previsto en el inc. 4° del art. 411 *ibidem*, la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación a órdenes de este Juzgado, del porcentaje legal que es el 40%, en tanto que podrá ofertarse por mensaje de datos "*en dentro de los cinco (5) días anteriores al remate*" o en la oportunidad que enseña el Art. 452 del mismo código.

La audiencia de remate se iniciará el día y hora anunciados.

Las ofertas se recibirán en el correo electrónico habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, [rematesjprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesjprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co). Sólo se aceptarán aquellas que sean recibidas en la oportunidad legal, es decir, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate (art. 451), o dentro de la hora siguiente a la fijada para la apertura de la subasta (art. 452). Para cumplir con la reserva y la integridad de la información remitida, el interesado postor enviará su oferta escrita, la cual deberá contener:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

<sup>2</sup> Folios 7-14 C-2

<sup>3</sup> Folios 32-34 C-2

<sup>4</sup> Folios 52-126 C-2

<sup>5</sup> <https://youtu.be/H75ffMnrm80>, enlace en el que encontrará un tutorial sobre el uso de dicho aplicativo.

- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Dicha postura de remate, deberá estar acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito, en formato PDF protegido con contraseña de seguridad, con el fin de conservar en secreto la oferta. La contraseña la revelará el ofertante una vez el suscrito se lo solicite en el curso de la audiencia virtual.

Quien haga postura, deberá sujetarse, además de lo que trae reglamentado en el C.G.P, a lo contenido en el protocolo para la realización de audiencias de remate, adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, el cual podrá ser consultado en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-silvania/82>, donde además encontrará un video<sup>6</sup> de ayuda para consultas, respecto de procesos que se encuentren en etapa de remate.

Recibida la oferta por medio del canal digital autorizado por este juzgado, es decir, el correo electrónico oficial mencionado líneas atrás, la secretaría del juzgado remitirá a la dirección electrónica reportada por el postor interesado el enlace o invitación para unirse a la sesión virtual. También, se les remitirá esa invitación a los correos electrónicos reportados por los abogados, o en su defecto al de las partes. Si estos últimos no han comunicado su dirección electrónica, este despacho los requiere para que lo hagan, pues suyo es el deber de suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso, según el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, se ordena la incorporación de la diligencia en el micrositio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para acceso y consulta de los interesados a la presente subasta, donde, además, se publicará una copia del aviso de remate en la sección de avisos.

Se ordena a la parte actora anunciar al público el remate, mediante la inclusión en un listado que se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y por una sola vez en un periódico de amplia circulación en esta localidad (El tiempo, El espectador). En el listado, por supuesto, se incluirán cada uno de los datos que prevé los ordinales 1 al 6 del Art. 450 *ibídem*, así como de los siguientes datos: **(i)** La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate<sup>7</sup>, **(ii)** La cuenta de correo institucional designada para el recibo de las posturas u ofertas de remate, es decir, [rematesjprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesjprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co), **(iii)** El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia (El cual obtendrá oportunamente por parte de este Despacho, una vez quede en firme el presente auto), **(iv)** La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo para la realización de audiencias de remate, adoptado por el Consejo Superior de

<sup>6</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/26801869/36330511/WhatsApp+Video+2021-05-21+at+1.51.48+PM.mp4/436c7d63-3392-4d28-9019-9f3def0be653>

<sup>7</sup> LifeSize.

la Judicatura mediante CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, (v) El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo<sup>8</sup>. Además, se publicará en ese mismo listado, el procedimiento para la radicación de la oferta, tal y como se expresa en el protocolo que aquí se pone en conocimiento, con el fin de garantizar el derecho de cualquier interesado de participar en la citada subasta pública.

Al margen, se requiere al secuestre MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY, para que rinda informe de su gestión, **aportando registro fotográfico o filmico del estado actual de la cosa secuestrada, e informando las condiciones en las que se encuentra el bien**. Eso sí, se le advierte que rendir ese informe no lo exonera del deber de rendir cuentas comprobadas de su gestión. También, que su incumplimiento dará lugar a compulsar copias para que sea investigado por la autoridad competente, de acuerdo con lo normado en el Art. 41 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ



<sup>8</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-silvania/82>